////son, 15 de marzo de dos mil diez.

Y VISTOS:

El presente que se rotula "C., A. A.; D. T. H., D. N.; T., R. D.; A., D. O.; M., R. y D. G., N. M." (Expediente número 21.796, folio 155, letra C, año 2009) venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos a fojas 1614/31 por O. S. G. -defensor de A. A. C., R. E. M. y D. O. A.; a fojas 1632/54 vuelta por R. M. M. -defensor de D. N. G. D. T. H.; y a fojas 1655/86 vuelta por M. A. W. -defensor de N. M. D., quienes impugnaron el auto interlocutorio de fojas 1588/92 dictado por la Exc-ma. Cámara en lo Criminal de la Circunscripción Ju-dicial con asiento en Esquel que, el día seis de Julio de 2009, desestimó los sobreseimientos arti-culados a favor de D. N. G. D. T. H., A. A. C., R. E. M., D. O. A., R. D. T. y N. M. D..

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 1688/90 vuelta, quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 1713; y las instancias fueron mantenidas por los defensores -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 1712, 1717 y 1721/2, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisi-tos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud su-ficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedidos los re-cursos de casación de fojas 1614/31, 1632/54 vuel-ta y 1655/86 vuelta (Código Procesal Penal, artícu-lo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-